



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230037800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONDominio BOSQUES DEL FERROL EDIFICIO 4 ETAPA 1- P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 830.062.142-4, y a cargo de **HÉCTOR HUGO AGUILAR LUENGAS** y **BLANCA NUBIA MARTÍNEZ GORDO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.446.072 y 51.881.774 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$159.766) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.185.800) correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2019, a razón de \$169.400 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.796.000) correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a octubre de 2020, a razón de \$179.600 cada cuota.

4.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$1.673.100) correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a septiembre de 2021, a razón de \$185.900 cada cuota.

5.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$818.400) correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$204.600 cada cuota.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

7.- Por la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.300) correspondiente a cuota centro recreativo del mes de mayo 2019.

8.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$107.200) correspondiente a 4 cuotas de centro recreativo de los meses de agosto a diciembre de 2020, a razón de \$26.800 cada cuota.

9.- Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$304.700) correspondiente a 11 cuotas de centro recreativo de los meses de enero a noviembre de 2021, a razón de \$27.700 cada cuota.

10.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300) correspondiente a cuota centro recreativo del mes de marzo de 2022.

11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

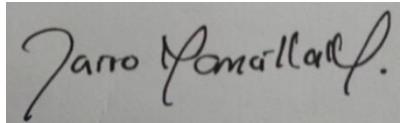
12.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Diego Alexander Lozano Guzmán, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 15 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230037800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 17, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1680096** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 15 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA